REF.: FORMA DE PRESENTAR MODIFICACIONES REGLAMENTARIAS Y DE CONTRATOS DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS SUJETAS A APROBACIÓN, RESPECTO DE FONDOS DE INVERSIÓN Y FONDOS MUTUOS.

A las administradoras de fondos de inversión y de fondos mutuos

Este Servicio en uso de sus facultades, ha considerado necesario dictar las siguientes instrucciones.

Las sociedades administradoras de fondos de inversión y de fondos mutuos, cuando soliciten aprobar modificaciones a los reglamentos internos o contratos de suscripción de cuotas de los fondos que administren, solamente deberán presentar el texto íntegro de las cláusulas que se modifiquen o agreguen, o bien se eliminen en la forma y cantidad de copias que cada normativa reglamentaria exige.

En dicha presentación se deberá indicar, en forma breve y precisa, en qué consiste y el propósito de las modificaciones.

La Superintendencia dispondrá de un plazo de 30 días contado desde la fecha de la solicitud para aprobar dichas modificaciones. Dicho plazo se suspenderá si la Superintendencia, mediante comunicación escrita, formulare observaciones al peticionario o pidiere información adicional o requiera que rectifique sus antecedentes por no ajustarse éstos a las normas establecidas, reanudándose tan sólo cuando se haya cumplido con dicho trámite.

Subsanadas las observaciones que pudieren formularse y una vez que se aprobaren la respectivas modificaciones a través del acto administrativo pertinente, el gerente general de la administradora deberá presentar un texto refundido en el cual se incluyan las modificaciones aprobadas, el cual será firmado conjuntamente con el presidente del directorio y bajo exclusiva responsabilidad de ambos, el cual no podrá contener ninguna cláusula distinta a las aprobaciones anteriores.

El texto refundido será preparado bajo la responsabilidad personal del presidente del directorio y del gerente general de la respectiva administradora, señalando que dicho texto corresponde al texto de reglamento o contrato de suscripción en actual vigencia, el cual contiene todas las reformas e incluidas las aprobadas por Resolución Exenta Nº xx de fecha xx. Asimismo, dejará constancia de cada modificación aprobada, en la última página del texto refundido y se certificará que éste corresponde al vigente a la fecha que señale. Este documento no será objeto de aprobación por parte de este Servicio, pero deberá entregarse copia a esta Superintendencia, a las bolsas de valores en intermediarios de valores, dentro del tercer día hábil contado desde que se hubiere notificado la resolución aprobatoria de las modificaciones, agregaciones o eliminaciones respectivas. En el caso de los fondos mutuos, la entrega del texto refundido solamente será a esta Superintendencia.

Las instrucciones señaladas precedentemente, regirán a contar de esta fecha; sin perjuicio que los reglamentos o contratos de suscripción en actual tramitación ante esta Superintendencia se regirán por el procedimiento vigente hasta antes de la vigencia de las presentes instrucciones

SUPERINTENDENTE